

EL VETO PRESIDENCIAL A LA LEY DE EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

PRESIDENTIAL VETO
OF THE UNIVERSITY EDUCATION LAW

O VETO PRESIDENCIAL
À LEI DE EDUCAÇÃO UNIVERSITÁRIA

JUAN CARLOS VILLEGAS FEBRES
juanvillegas.febres@gmail.com
Universidad de Los Andes. Facultad de Ciencias.
Mérída, edo. Mérida. Venezuela

Fecha de recepción: 17 de febrero de 2011
Fecha de aprobación: 04 de marzo de 2011



Resumen

La Ley de Educación Universitaria, aprobada por la Asamblea Nacional y vetada luego por el presidente de la República, configura un escenario que muestra algunas concepciones del partido gobernante relativas al sector universitario y su papel en la sociedad venezolana. Se observó cautela del jefe de Estado en su promulgación, la cual a la postre llevó a su veto, fundamentalmente por serias observaciones de sectores de izquierda ligados a la gestión gubernamental, centradas en la autonomía, el sistema de votación de los sectores universitarios y las competencias del Ministerio de Educación Universitaria, que hacían en la práctica inaplicable su articulado. Se hace un análisis crítico de los aspectos positivos y negativos de tal ley.

Palabras clave: educación universitaria, voto paritario, democratización, ingreso.

Abstract

The University Education Law, passed by the Venezuelan National Assembly, then vetoed by the President of Venezuela, established a scenario that shows some conceptions held by the ruling party regarding universities and their role within Venezuelan society. The President showed caution in terms of passing the law, vetoing it fundamentally due to serious criticism coming from left-leaning sectors with ties to the government, mainly based on autonomy, voting system of the university sectors and the powers of the Ministry of University Education, which made the law inapplicable due to practical reasons. A critical analysis of the positive and negative aspects of the law is made.

Keywords: university education, joint voting, democratization, university admission.

Resumo

A Lei de Educação Universitária, aprovada pela Assembléia Nacional e vetada depois pelo Presidente da República, configura um cenário que mostra algumas concepções do partido governante relativas ao setor universitário e seu papel na sociedade venezuelana. Observou-se cautela do chefe de Estado em sua promulgação, a qual posteriormente levou a seu veto, fundamentalmente por sérias observações dos setores de esquerda ligados à gestão governamental, centradas na autonomia, o sistema de votação dos setores universitários e as competências do Ministério de Educação Universitária, que fariam na prática sua articulação inaplicável. Faz-se uma análise crítica dos aspectos positivos e negativos de tal lei.

Palavras chave: educação universitária, voto partidário, democratização, ingresso.

INTRODUCCIÓN



El pensamiento conservador en las instituciones de educación superior, especialmente en las llamadas universidades autónomas venezolanas, ha constituido un freno en las transformaciones que el país precisa con manifiesta urgencia. Sin embargo, no es correcto confundir sus cúpulas dirigentes con la mayoría de la comunidad universitaria, la cual, en general, realiza regularmente su trabajo dentro de la mentalidad paternalista y rentística que prevalece en toda la administración pública nacional. Las armas que el Gobierno del presidente Hugo Chávez debe imperativamente utilizar para hacer frente al latifundio en el Sur del Lago de Maracaibo, al sica-riato, al régimen de semiesclavitud del campesinado y a la miseria aún presente en esa región, resultan ser, no obstante, inefectivas y contraproducentes cuando se trata de las universidades. El problema no sólo radica en las elites que las gobiernan, mayormente sin talento y sin trayectoria académica, sino en el profesorado conservador, el cual ejerce influencia sobre numerosas cohortes de egresados que actualmente se encuentran en puestos claves de la administración del Estado (con sólidos conocimientos sobre la forma en que se desenvuelven los procesos socioeconómicos, y con control sobre la ciencia, la tecnología y la administración de justicia) y sobre una masa estudiantil mayormente alienada por los medios de comunicación. No hay, pues, que subestimar estos dos sectores: el primero, por sus relaciones de muchos años y por su influencia en todos los niveles de la sociedad, y el segundo, por su juventud y por su facilidad de explotación a través de una imagen de *nobleza y desinterés*. Ténganse presentes las lecciones del profesor Gene Sharp, del Albert Einstein

Institute, con el movimiento serbio OTPOR! y su versión vernácula del movimiento de las “Manos Blancas” (Universidad Socialista del Pueblo, 2008).

La *Ley de Educación Universitaria* (Asamblea Nacional, 2010) (*LEU*), necesaria e imprescindible para sustituir a aquella de 1970, apenas se conoció públicamente dos días antes de su aprobación en la Asamblea Nacional, y fue vetada luego por el presidente de la República al cumplirse el plazo establecido por la ley para su ejecución. Ciertamente, la *LEU* no fue promulgada debido a sus “imprecisiones” (benévola forma de referirse a un trabajo legislativo deficiente), que sólo necesitaban ser “corregidas”, como algunos acudieron en su momento a defenderla. Porque, así como habría que valorar la mentalidad y el conocimiento del trabajador del acero, si deseamos, por ejemplo, modernizar el sector siderúrgico, así hay que entender la mentalidad y los valores de la clase media profesional universitaria, si realmente se pretende transformarla. Es un acto de ingenuidad y de voluntarismo acudir a una confrontación sin la preparación adecuada. Y eso pareció sopesar el presidente Hugo Chávez, cuando tomó la decisión de vetar la *LEU*. Porque, así como hay que abandonar la idea, moralizante pero absurda, de fabricar acero para construir edificios y barcos instituyendo miles de acerías en los patios de las casas y mezclando objetos metálicos dentro de un caldero sin aprender antes con el trabajador siderúrgico, así mismo los sectores que constituyen el soporte político del Gobierno nacional deben entender cómo transformar las universidades. De hecho, esta nueva ley contradecía, inclusive, a la recién promulgada *Ley Orgánica de Educación* (República Bolivariana de Venezuela, 2009), que sistemáticamente había sido defendida e impulsada por tales sectores, y, aún más, contradecía a la propia *Constitución* (República Bolivariana de Venezuela, 1999) en su artículo 109.

Con esta ley y la forma en que fue aprobada en la Asamblea Nacional, el poder del Estado y la credibilidad del Gobierno nacional se debilitaba, dada su “inaplicabilidad”, como fue indicado por el jefe del Estado venezolano en el momento de anunciar su veto. A pesar de sus incoherencias, sus contradicciones e inclusive las fallas gramaticales de su redacción (Melva Márquez, comunicación personal), creemos que esta ley poseía aspectos extraordinariamente positivos. Veamos:

1. ASPECTOS POSITIVOS

a) La desconcentración del poder en las universidades, al eliminar el todopoderoso Consejo Universitario (art. 89), con la creación de la Asamblea de Transformación Universitaria, el Consejo Ejecutivo Universitario, el Consejo Disciplinario, el Consejo de Apelaciones, el Consejo Contralor, el Órgano Electoral y la Defensoría

Universitaria, como un calco de la separación de poderes del Estado que existe en la República Bolivariana de Venezuela. La representatividad de todos los sectores de la vida universitaria estaba garantizada en la *LEU*.

b) La gratuidad de la educación en las universidades y la democratización del ingreso (artíc. 4), prohibiendo la imposición de requisitos o de mecanismos que coartaran este derecho, tales como las pruebas internas de selección, que de forma descontrolada y abusiva han empleado sistemáticamente las universidades para restringir los cupos universitarios.

c) La obligatoria vinculación con las comunidades (artícs. 3.3, 6, 7 y 52, entre otros), que sustituye el restrictivo concepto de “Extensión Universitaria” que aún prevalece en las estructuras de funcionamiento de las universidades. Al respecto puede revisarse la actual *Ley de Universidades* (República de Venezuela, 1970: artícs. 7, 9 y 139). La histórica desconexión de las universidades con la realidad de nuestro pueblo ha sido un obstáculo en el desarrollo científico y tecnológico, al quedar separado el conocimiento adquirido y generado en estas instituciones de las necesidades de desarrollo de la nación.

d) El hecho de “visibilizar”, de una vez por todas, a los empleados y los obreros como miembros plenos de la comunidad universitaria con derecho a participar en los procesos electorales (artíc. 17). Con esto se elimina la escandalosa discriminación contra los trabajadores administrativos y obreros, los cuales han sido excluidos de la comunidad universitaria, como puede evidenciarse en la *Ley de Universidades* (República de Venezuela, 1970).

2. ASPECTOS NEGATIVOS

A continuación, y sin querer ser exhaustivos, pero ateniéndonos más al impacto sobre los sectores que apoyan al Gobierno del presidente Hugo Chávez que a las fuerzas que lo adversan, mostramos los aspectos cuestionables de la *LEU* vetada, en un orden que no necesariamente configura una jerarquía en cuanto a su importancia:

- **Artículo 9.** “El Estado Docente, es la expresión rectora del Estado en educación y en la educación universitaria; la ejerce por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en la materia, en cumplimiento de su función indeclinable [...]”. *Crítica:* el problema no es la doctrina del “Estado Docente”, la cual compartimos, sino pretender que única y exclusivamente éste se expresa a través del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria. En el imaginario colectivo de los sectores que apoyan la gestión gubernamental, pareciera que se tiene la tesis de que el presidente Hugo Chávez es

quien toma las decisiones en los más ínfimos asuntos, y no personas reales, embebidas en un aparato burocrático aún lento, paquidérmico e ineficiente.

- **Artículo 11:** Concentraba excesivo poder en el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria y lo convertía en una suerte de “Zona Educativa” nacional, con toda la carga de burocracia e ineficiencia que aún caracteriza a esas instancias regionales de educación pública. Se le concedían 55 atribuciones: para garantizar (8), regular, supervisar y controlar (23), formular, planificar, coordinar y ejecutar políticas y programas (20) y para promover la integración cultural y educativa de América Latina y el Caribe, de los pueblos del Sur y del mundo (4). Tal número contrasta con las 23 atribuciones que le da la actual *Ley de Universidades* al Consejo Nacional de Universidades (CNU). En la propuesta vetada se suprime este último organismo y se sustituye por el Consejo Nacional de Transformación Universitaria, con sólo 12 atribuciones.

- **Artículo 50.1.:** “Trascender el paradigma de la investigación científica positivista, hacia la comprensión dialéctica de la relación sujeto-objeto, asumiendo el papel decisivo que tiene la teoría-ideología de las y los investigadores en los procesos de creación del conocimiento; incorporar el concepto de totalidad, rompiendo las fronteras epistémicas, incluyendo la utilización de métodos y técnicas diversas, abriendo espacios a la complejidad e incertidumbre que exigen los enfoques inter y transdisciplinarios”. *Crítica:* este artículo pareciera haber sido escrito en el siglo XIX, mostrando un lenguaje oscuro, hermético, donde la “incertidumbre”, la “complejidad” y el positivismo se muestran como noveles conceptos. A todo lo largo del siglo XX, estos conceptos han sido ampliamente estudiados por la ciencia, formulados y verificados por variados y sistemáticos experimentos, y ratificados por la comunidad científica: el Principio de Incertidumbre (Heisenberg), la Dualidad Onda-Partícula (De Broglie), el Teorema de Incompletitud (Gödel), el concepto estadístico de la Entropía (Boltzmann), la Teoría de la Información (Shannon), la Teoría de la Relatividad Especial y General (Einstein), etc. Todo esto ha configurado un enorme conocimiento científico que ha permitido en los últimos 30 años el estudio sistemático de los sistemas y procesos complejos de origen humano: redes sociales, caos determinístico y complejo, transiciones críticas económicas, dinámica y asimilación cultural, cooperativismo y otras propiedades emergentes (Villegas Febres y Castillo, 2009; Villegas Febres y Olivares Rivas, 2008).

- **Artículo 67.** “Los trabajadores académicos y trabajadoras académicas, son responsables de [...]”. *Crítica:* en el artículo 34 de la *Ley Orgánica de Educación* no aparecen tales “trabajadores académicos”, sino que expresa-

mente se habla de “los y las integrantes de la comunidad universitaria, profesores y profesoras, estudiantes, personal administrativo, personal obrero”. Igualmente, en el artículo 35 de la mencionada ley orgánica se refieren a “los y las docentes, así como de los investigadores y las investigadoras”. Es un infantilismo que nos viene de nuestra formación judeocristiana y que nos lleva a suponer que, lo que se nombra, automáticamente ya se crea (“trabajador académico”). La palabra nombra, no crea. La realidad es la que crea lo nombrado (Martín Guédez, comunicación personal).

- **Artículo 69.** “Los estudiantes, los trabajadores académicos y trabajadoras académicas, trabajadores administrativos [...] podrán organizarse y vincularse solidariamente entre miembros de su propio sector, e intersectorialmente, para impulsar la consecución de los fines de la educación universitaria. Los términos y condiciones para la organización de los sectores de la comunidad universitaria [...] serán recogidos y desarrollados en el reglamento que al efecto dicte el Ejecutivo Nacional.” *Crítica:* este artículo violaba expresas disposiciones a lo establecido en la *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela* (artíc. 95), en la *Ley Orgánica del Trabajo* (República de Venezuela, 1997: artícs. 397-403) y en su *Reglamento* vigente (República Bolivariana de Venezuela, 2006: artícs. 112 y 113), sobre la organización sindical y la libertad de asociarse libremente. En efecto, hacía que todo dependiera de un “Reglamento que al efecto dicte el Ejecutivo Nacional” y reducía los derechos laborales y de asociación del sector universitario, al tratarlo con una especie de “excepcionalismo”.

- **Artículo 86.** “En las universidades, todos los sectores de la comunidad universitaria ejercerán, en igualdad de condiciones, el derecho político a la participación para elegir a las autoridades [...] La igualdad de condiciones en la participación electoral de la comunidad universitaria implicará, la cuantificación de un voto por cada votante para la determinación de los resultados electorales.” *Crítica:* esto era algo totalmente diferente a la “paridad del voto”, la cual garantizaba que los cuatro sectores (estudiantes, profesores, empleados-obreros y egresados) que hacen vida en las universidades estuvieran equilibrada e igualmente representados, a diferencia del actual 75% para los profesores y 25% para los estudiantes, establecido en los artículos 30 y 53 de la *Ley de Universidades* vigente (1970). Según el artículo en cuestión, es evidente que los estudiantes tendrían siempre el control electoral (representarían la mayoría abrumadora de los miembros de la comunidad universitaria, por razones bastante obvias), lo que indefectiblemente dejaría en las manos de los estudiantes el destino de toda la educación universitaria. En nuestra opinión, el aspecto más cuestionable en la *LEU* vetada era el principio *una persona, un voto*, es

decir, todos los miembros de la comunidad universitaria votarían para elegir sus autoridades. Esto resultaba altamente revolucionario y transformador para la realidad de nuestra educación superior, pero en el entendido de que esos sectores ejercerían el principio del “voto paritario”, que incluso formaba parte de la Reforma Constitucional realizada en el año 2007 a instancias del presidente de la República, y en donde se proponía que al artículo 109 de la *Constitución* se le añadiera el siguiente párrafo: “La ley garantizará el voto paritario de las y los estudiantes, las profesoras y profesores, trabajadores y trabajadoras para elegir las autoridades universitarias [...]”. En este sentido, es conveniente recordar los costosos errores cometidos por Mao Tse-Tung en la llamada *revolución cultural* (1966-1969) y su inviabilidad en el tiempo, al conceder a los *guardias rojos* (en su mayoría muy jóvenes o casi niños) el poder casi exclusivo para decidir sobre lo que era *revolucionario* y *proletario*. Eso casi sepulta la propia revolución china, siendo desplazada por la corriente de Deng Xiaoping, en la acera opuesta a esa doctrina y aún hoy en el poder en dicha nación. Veamos otro ejemplo de la historia: la enorme confusión de Iósif Stalin en el año 1941, inmediatamente luego de la invasión alemana a la URSS, y que casi le conduce a una derrota espantosa, cuando se percata de que no había altos oficiales experimentados en el arte de la guerra, pues la mayoría de ellos habían sido fusilados en sus famosas purgas, estaban pagando cárcel o habían sido deportados a Siberia, por “contrarrevolucionarios” y “enemigos del pueblo”. También resulta aleccionador recordar la famosa novela de William Golding, *El señor de las moscas* (1975), en la que unos niños atrapados en una isla desierta recrean la sociedad, perdiendo su candidez por efecto del manejo del poder y de la implacable naturaleza humana, que espontáneamente emerge. Con el artículo 86 de la *LEU* hubiésemos expuesto a nuestra juventud a luchas fratricidas, al convertirla, sin la preparación adecuada, sin el conocimiento técnico y sin la imprescindible madurez, en el centro de la guerra por el poder universitario.

- **Artículo 87.** “En el reglamento electoral a ser dictado por el Ejecutivo Nacional se desarrollará la siguiente materia electoral universitaria: principios que rigen los procesos electorales universitarios, las votaciones, el período electoral, centros de votación, los órganos electorales universitarios, definición, composición y funciones de la comisión electoral central y de los órganos subordinados, proclamación y juramentación de los electos y electas [...]”. *Crítica:* violaba, en nuestra opinión, el artículo 293 de la *Constitución*, sobre las funciones del Poder Electoral, en cuanto a reglamentar las leyes electorales. Igualmente, entraba en contradicción con el artículo 109 de la *Constitución*: “El Estado reconocerá la autonomía universitaria [...] Se consagra la autonomía universitaria para planificar, organizar, elaborar y actualizar los programas

de investigación, docencia y extensión [...]”. Igualmente, “dictar” no es sólo una palabra que pueda ser sustituida por cualquier otra, por cuanto “dictar” no es sinónimo de evaluar, regular, coordinar o ejercer contraloría.

- **Disposiciones Transitorias.** “Quinta. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria establecerá los lineamientos, condiciones, procedimientos y lapsos para la transformación progresiva de las carreras que se dictan en las instituciones de educación universitaria en Programas de Formación”. *Crítica:* la conversión de todos los cursos de estudios actuales en “Programas de Formación” está hecha bajo la óptica de las universidades como formadoras de profesionales y docentes, donde sólo se dan y se reciben clases. En ciencia y tecnología, especialmente, esto es difícil, si deseamos desarrollar un sector poderoso que nos haga tecnológicamente independientes como nación. En la forma en que fue escrita, la generación del conocimiento (investigación) se desdibujaba peligrosamente a favor de la transmisión del conocimiento (docencia), corriéndose el riesgo, muy cierto, de convertir estas instituciones en meros *liceos grandes*. El desarrollo científico y tecnológico y su dependencia de los centros mundiales de poder son un asunto real, objetivo y verificable. Resulta además importante mencionar la inconveniencia de hacer del “proyecto de aprendizaje” la columna vertebral de la educación universitaria (*LEU*, artíc. 61), con evidente perjuicio del estudio, por ejemplo, de las ciencias básicas o de la historia.

- Por último, pero no menos importante, se encuentra algo que originó un ruido enorme e innecesario en la sociedad venezolana, especialmente en los ámbitos de la derecha: el empleo de las expresiones “Sociedad socialista” (artíc. 3), “Patria Socialista” (artícs. 14 y 48) y “Modelo productivo socialista” (artícs. 4, 48, 64 y 111), sin que fuesen definidas en ninguna parte del texto. Si el artículo 2 de la *Constitución* habla de un “Estado democrático y social de Derecho y de Justicia”, constituye un típico infantilismo de izquierda (Lenin) pensar que, por arte de prestidigitación, sin la evaluación de las condiciones objetivas y por el solo hecho de mencionarlo en una ley, las universidades se convertirán en “socialistas”.

3. CONCLUSIONES

Uno de los problemas dentro de las universidades venezolanas, especialmente las autónomas, está constituido por las fuerzas políticas de derecha que copan a sus elites dirigentes, quienes muestran fuerte resistencia a los cambios, y por una paulatina tendencia hacia el desplazamiento de sus cuadros no académicos y menos preparados a los puestos administrativos y de dirección universitaria. Pero el voluntarismo de algunos factores de izquierda, sin un

estudio detallado de la realidad de las universidades venezolanas, hizo que un golpe de audacia (la imprescindible transformación universitaria) se convirtiera en un acto de temeridad (la aprobación de la *LEU*). Para entender esto, es conveniente apelar al Libertador Simón Bolívar, quien el 7 de septiembre de 1814 en el *Manifiesto de Carúpano* (Larrazábal, 2008: t. 1, p. 298) dijo: “Así como la justicia justifica la audacia de haberla emprendido, la imposibilidad de su adquisición califica la insuficiencia de los medios”. También Maquiavelo, en la dedicatoria de su obra *El Príncipe* (Maquiavelo, 1999: 18), indicaba que “los pintores que van a dibujar un paisaje deben estar en las montañas, para que los valles se descubran a sus miradas de un modo claro, distinto, completo y perfecto. Pero también ocurre que únicamente desde el fondo de los valles pueden ver las montañas bien y en toda su extensión. En la política sucede algo semejante. Si, para conocer la naturaleza de las naciones, se requiere ser príncipe, para conocer la de los principados conviene vivir entre el pueblo.”

Es claro que el sector universitario de base, revolucionario, ubicado mayormente en la provincia y sin posibilidades reales de acceso al sistema de comunicación social de los medios públicos, se encontraba confundido, inmovilizado y sin saber a qué atenerse con respecto a su dirigencia, pues deseaba apoyar las acciones del Gobierno y de sus diputados de la Asamblea Nacional, pero los contenidos de aquella ley les eran absolutamente desconocidos y nunca fueron consultados con ellos más allá de los discursos retóricos de sus cuadros dirigentes ante los micrófonos y cámaras de la televisión. Las bases universitarias no estudiantiles, afines al Gobierno nacional, que conocen muy bien el terreno que pisan pero carecen en su conjunto del ímpetu transformador necesario, que sí poseen los estudiantes, serían en el corto plazo un obstáculo muy serio, incluso insalvable, si sus reivindicaciones históricas de clase no eran satisfechas en la *LEU*. Y eso, en nuestra opinión, fue uno de los aspectos que consideró el presidente de la República para su veto.

Se dice en *El arte de la guerra* (Sun Tzu, 1997: 72) que: “un ejército victorioso lo es ya antes de llegar al combate [...] Un general incapaz de evaluar sus posibilidades o de concebir lo que es la presteza o la flexibilidad, cuando se presente la oportunidad avanzará con paso torpe”. La comprensión de este pasaje es esencial cuando se precisa enfrentar adversarios reales. Sin una detallada estrategia, sin alta moral, sin una información fidedigna y cierta de las fuerzas propias y del terreno que se pisa, todo se convierte en una fuerza ciega y destructiva. Los amigos y los enemigos del presidente Hugo Chávez quedaron profundamente sorprendidos cuando anunció su decisión de devolver la *LEU* a la Asamblea Nacional, quizá siguiendo el axioma de la “Esencia concentrada de la Estrategia”, de un connotado teórico occidental del arte de la guerra (Hart,

1946: 226): “Escoger una línea (o acción) más inesperada. Tratar de ponerse en el lugar del enemigo y pensar lo que es menos probable que adivine o prevea”, es la cumbre de la táctica y de la estrategia. Sensatez y claridad política, sentido de la oportunidad y conciencia de las fuerzas propias, son bienes bastante escasos en la ciencia y el arte de la política. El jefe de Estado lo demostró con creces con el veto a la Ley de Educación Universitaria. Se abre entonces un espacio de reflexión, de un amplio debate nacional sobre el tema, porque “Es necesario ir más allá de la Universidad, abrir cauces a la discusión del papel de la ciencia, del conocimiento, de las ideas, y también del arte y de las humanidades dentro de la Revolución. Ésta es una valiosa oportunidad. Y para ello es imprescindible abrir un compás de espera en la promulgación de la ley que permita dar cauce a esta imprescindible discusión” (Aponte, 4 de enero de 2011). Hay que tomarle la palabra. ©

AGRADECIMIENTOS

A los profesores Martín Guédez y Melva Márquez, por sus valiosos aportes en la conformación de estas ideas.

Juan Carlos Villegas Febres

Profesor asociado, ordinario, a Dedicación Exclusiva de la ULA. Doctorado: Postgrado en Química, Escuela de Química, Facultad de Ciencias, UCV. Actualmente labora en el Grupo de Química Teórica: Quimicofísica de Fluidos y Fenómenos Interfaciales (QUIFFIS), Departamento de Química, Facultad de Ciencias, ULA.

BIBLIOGRAFIA

Aponte, Antonio (4 de enero de 2011). *Universidad ideológica*. Recuperado el 28 de febrero de 2011 en: http://ungranodemaiz.blogspot.com/2011_01_02_archive.html.

Asamblea Nacional (2010). *Ley de Educación Universitaria*. Recuperado el 27 de febrero de 2011 en: <http://www.asambleanacional.gob.ve/LeydeEducacionUniversitariaVersionFinalDerogada-1.pdf>.

Golding, William (1975). *El señor de las moscas*. Madrid: Alianza Editorial.

Hart, Liddell (1946). *La estrategia de aproximación indirecta (Las guerras decisivas de la historia)*. Barcelona (España): Iberia-Joaquín Gil, Editores.

Larrazábal, Felipe (2008). *Vida y escritos del Libertador Simón Bolívar*. Caracas: Ediciones de la Presidencia de la República.

Maquiavelo, Nicolás (1999). *El Príncipe*. Bogotá: Panamericana Editorial.

República Bolivariana de Venezuela (1999). *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. Caracas.

República Bolivariana de Venezuela (2006). *Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo*. Recuperado el 28 de febrero de 2011 en: <http://www.cianz.org.ve/archivos/LeyesyReglamentos/LEYESYNORMASLABORALES/ReglamentoLeyOrganicaTrabajoReformaParcial.pdf>.

República Bolivariana de Venezuela (2009). *Ley Orgánica de Educación*. Caracas.

República de Venezuela (1970). *Ley de Universidades*. Recuperado el 28 de febrero de 2011 en: <http://www.ciencias.ula.ve/Decanato/documentos/DiferentesPropuestasLeyUniversidades/LeyUniversidadesActual.pdf>.

BIBLIOGRAFIA

República de Venezuela (1997). *Ley Orgánica del Trabajo*. Caracas. Recuperado el 27 de febrero de 2011 en: http://www.incret.gob.ve/Leyes/ley_organica_trabajo.pdf.

Tzu, Sun (1997). *El Arte de la Guerra*. Caracas: Eduven.

Universidad Socialista del Pueblo (2008). El movimiento de las “Manos Blancas”. *Revista Día-crítica*, 2 (4), pp. 52-56.

Villegas Febres, Juan Carlos, y Castillo, Emma (2009). La Diversidad en el modelo de adaptación social de Axelrod. *Revista Científica UNET*, 20 (2): p. 2008.

Villegas Febres, Juan Carlos, y Olivares Rivas, Wilmer (2008). The existence of negative absolute temperatures in the Axelrod’s social influence model. *Physica, A* 387, pp. 3701-3707.



¡EL SOL ES MÍO!

Ángeles Durán, de nacionalidad española, se convirtió en la dueña del astro rey al ponerlo como su propiedad ante un registrador público. “Podría haberlo hecho cualquiera, pero se me ocurrió a mí”, expresó en una publicación de *El Mundo*, de España. El acta legal la señala como “propietaria del Sol, estrella de tipo espectral G2, que se encuentra en el centro del Sistema Solar, situada a una distancia media de la Tierra de aproximadamente 149.600.000 de kilómetros”. Cuando Ángeles supo que un hombre de EE.UU. había registrado la luna y casi todos los planetas, quiso apoderarse del Sol; “Me enteré de eso porque él le vendió una parcela en la Luna a John Travolta y a partir de ahí sentí curiosidad y estuve mirando a ver si había otra persona que había hecho algo similar”, señaló Durán, quien además es propietaria del grito de Tarzán y de la partitura más larga del mundo desde hace dos años. Pero ¿quién dijo que era egoísta? Ella presentó al Gobierno español la condición de que el dinero recaudado se reparta: 50% para presupuestos del Estado, 20% para pensiones, 10% para investigación y educación, 10% para erradicar el hambre en el mundo “y el otro 10 por ciento para mí, ya que lo he hecho yo”, indicó.

**Tomado de Quinto Día, Caracas,
del 24 de diciembre de 2010
al 7 de enero de 2011, pág. 3.**